

# Información, Documentación Administrativa y Archivos Públicos<sup>1</sup>

---

EDUARDO NÚÑEZ FERNÁNDEZ  
*Archivo Municipal de Gijón*

Los archivos públicos españoles, como sistemas de información, participan de un complejo sistema de normas legislativas y jurídicas que representa el Estado de derecho en el que las libertades y derechos públicos se configuran como la quintaesencia de la sociedad democrática. En ese marco, los archivos públicos se constituyen en instrumentos públicos de la libertad de información como derecho constitucional asentado en la sociedad española a partir de 1978 y en expresión práctica de la denominada *transparencia* de las Administraciones públicas. Tradicionalmente el enfoque que se ha dado al derecho de información con relación a los archivos ha sido el de *derecho a la documentación*<sup>2</sup> y no el de *derecho a la información* como no podía ser de otra manera si se toma como punto de referencia el Artículo 105 b) de la Constitución. Por otra parte, como sistemas de información públicos, los archivos y los registros públicos, como ha demostrado I. Villaverde Menéndez<sup>3</sup>, se sitúan en la esfera de las fuentes de información del Estado -extensible a Comuni-

<sup>1</sup> Esta comunicación es una versión del texto "Información y Documentación Administrativa" que figura en la parte sexta ("Los archivos como sistema de información") de la obra *Organización y gestión de archivos* (Trea Ediciones, Gijón, 1.999, 760 pp.)

<sup>2</sup> J. R. CRUZ MUNDET: *Manual de Archivística*. Madrid. 1994. 400 pp., p. 320.

<sup>3</sup> I. VILLAVERDE MENÉNDEZ: *Estado democrático e información. El derecho a ser informado y la Constitución Española de 1978*. Oviedo. 1994. 482 pp. Junta General del Principado.

De este mismo autor:

F. J. BASTIDA e I. VILLAVERDE MENÉNDEZ: *Libertades de Expresión e Información y Medios de Comunicación. Prontuario de jurisprudencia constitucional 1981-1998*. Madrid. 1999. 308 pp. Edit. Aranzadi. Colección *Cuadernos de Tribunal Constitucional*, nº 1.

dades Autónomas y Ayuntamientos- y, por tanto, en el ámbito de protección del Artículo 20.1.d de la Constitución que sanciona el derecho a *comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión* y, como señala el mismo autor<sup>1</sup>...*el Art. 105 b es una norma que pretende organizar el acceso a los "asuntos públicos" cuando su fuente es un archivo o registro público, y en cuanto fuentes que contienen información accesible a cualquiera son también medios de difusión*. Estando de acuerdo con lo expuesto por I. Villaverde Menéndez el cambio de perspectiva de los archivos públicos como sistemas de información o *medios de difusión* -en la terminología del autor- es de primer orden en cuanto el tratamiento del acceso a la información pasa de derecho no fundamental a derecho fundamental (el Artículo 20 se encuadra en el Título Primero de la Constitución Española: *De los derechos y deberes fundamentales*, Capítulo 2: *Derechos y libertades* ). Nos encontramos pues ante el reconocimiento de un derecho no sólo constitucional (Artículo 105.b) sino *fundamentalmente constitucional* (Artículo 20.1.d.) que protege los derechos de los españoles en el marco genérico de la libertad de información en sus tres vertientes: derecho a buscarla, derecho a recibirla y derecho a transmitirla y que adoptaría dos formas básicas: derecho a informar y derecho a ser informado, de las cuales la segunda, daría lugar a tres conductas ciudadanas básicas que podríamos resumir en la forma siguiente:

- 1ª.- El ciudadano como receptor/destinatario de información.
- 2ª.- El ciudadano como demandante de información.
- 3ª.- El ciudadano como receptor activo de información.

En consecuencia, el derecho a la información, como derecho fundamental de los españoles, se convierte en política de Estado y en objetivo de las prioridades estratégicas de la Administración en su relación con los ciudadanos. De aquí partirían las dos líneas básicas de actuación del Estado en relación con el derecho a la información:

- 1.- La publicidad de los asuntos públicos y la política de información y comunicación pública del Estado.
- 2.- La accesibilidad a los archivos y registros públicos como una fuente de información cualificada.

Ámbas están íntimamente relacionadas y afectan a los archivos como sistemas de información públicos. La primera de ellas implica un conjunto de medidas y acciones encaminadas a lograr que el Estado y la Administración de éste se conviertan o habiliten medios de difusión y transmisión de su propia información para facilitar la comunicación de los asuntos públicos enten-

<sup>1</sup> *Ibid.* : *op. cit.* pp. 372 a 373.

dido como deber general de publicidad del Estado de derecho que posibilita la información y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Este objetivo del Estado como resultado de una acción de gobierno implica necesariamente transformaciones organizativas, decisiones y, sobre todo, iniciativas legislativas encaminadas a procurar el desarrollo de esta política de información y comunicación. En nuestro país y refiriéndonos exclusivamente a los últimos años las medidas gubernamentales más trascendentes se habrían centrado en tres vertientes:

1.- Reforma y mejora de los servicios de la Administración.

2.- Desarrollo de las líneas de actuación en política de información y documentación.

3.- Iniciativas legislativas en materia de Información Administrativa.

En materia de reforma y mejora de los servicios de la Administración se contempló la mejora en unos casos y la creación en otros de servicios y funciones relacionados con la información y la atención al ciudadano y que se concentraron en siete líneas básicas de actuación:

1.- La personalización de la atención al ciudadano.

2.- La mejora de la información a los ciudadanos.

3.- La agilización de los servicios públicos.

4.- El acercamiento de los servicios a los ciudadanos.

5.- La mejora de la calidad y la eficacia en los servicios.

6.- La ampliación de la oferta de servicio a los ciudadanos.

7.- Aumento de la eficacia de la gestión interna.

En materia de política de información y documentación, que J. López Yepes define como<sup>5</sup>...*conjunto de medidas o decisiones que ejercen los poderes públicos en sus diferentes niveles - internacional, nacional, autonómico y local - al objeto de ordenar y hacer eficaces, sobre las bases de la coordinación y la cooperación, las instituciones documentarias...*, las actuaciones del Estado se han concretado en las siguientes cuestiones:

1ª.- El desarrollo de los principios establecidos en la Constitución en relación con el derecho a la información, a la creación científica y a la cultura, la conservación y promoción del patrimonio histórico, etc...

2ª.- La Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

3ª.- El desarrollo del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

4ª.- La aplicación de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

<sup>5</sup> J. LÓPEZ YEPES: "Cambio social y política de Información y Documentación en España". En *Documentación de las Ciencias de la Información*, nº 18, 1995, pp. 263 a 283, p. 278.

- 5ª.- Las políticas sectoriales desarrolladas en esta materia por los Ministerio de Cultura y Educación hoy nuevamente fusionados.
- 6ª.- Los programas desarrollados por centros oficiales de documentación científica como el CINDOC (CSIC) y las Bibliotecas Universitarias.

En cuanto a las iniciativas en materia de Información Administrativa las acciones oficiales han estado orientadas al desarrollo de una amplia red de centros de información administrativa y a la reforma y modernización de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La filosofía general de los centros de información administrativa es la de establecer los cauces de suministro y difusión de la información pública en dos categorías claramente diferenciadas y basadas en fundamentos jurídicos diferentes, a saber:

A) Facilitar información general sobre los servicios públicos:

En este sentido la referencia jurídica son el Artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no derogado por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Artículo 69.1 de la Ley de Bases del Régimen Local (7/1985 de 2 de abril), y el Artículo 230 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, en cada Comunidad Autónoma se han aprobado normativas de creación de centros y oficinas de información administrativa. Esta información general se facilitará fundamentalmente a través de tres vías:

- A)1.- Por las propias oficinas y centros de información.
- A)2.- A través de los Centros de Publicaciones Oficiales (publicaciones NIPO).
- A)3.- Por medio de los boletines oficiales.

B) Facilitar información particular sobre procedimientos o expedientes que afecten directamente a los ciudadanos. La Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJAPyPAC) en su Artículo 35 establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas tienen derecho a...*conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos...*

El derecho a esta información se ejercerá por dos medios, a saber:

- B)1.- Directamente en los servicios públicos correspondientes.
- B)2.- A través de las oficinas y centros de información administrativa.

Se estructura de esta forma una red de centros y oficinas de información que abarca las tres Administraciones Públicas. A esta red básica española

habría que unir la red de oficinas de información y centros de documentación de la Unión Europea en nuestro país que funcionando en régimen de convenio con las instituciones comunitarias ofrecen todo tipo de información acerca de la Unión. Con sede central en Madrid<sup>6</sup> existe una red de oficinas y centros que abarca prácticamente todas las provincias españolas.

En cuanto a la reforma y modernización de las disposiciones legales la medida más trascendente ha sido la aprobación del R. Decreto 208/1996 de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, norma que viene a actualizar y a confirmar la política de información debida de los organismos del Estado y que recientemente ha sido calificada como norma... *que afecta de manera sustancial a la función archivística...*<sup>7</sup>

El Decreto 208/1996 vino a dar base legal a las reformas de la Administración en materia de servicios de información y atención al ciudadano iniciadas en los años ochenta. Por una parte establece la derogación de las disposiciones relativas a la creación, organización y regulación de los servicios de información y atención administrativa predemocráticos (Decreto 93/1965 de 28 de enero y Orden ministerial de 22 de octubre de 1958 sobre la regulación y funciones de las oficinas de información y Orden ministerial de 5 de enero de 1959 reguladora de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones creadas a partir de la aprobación de la ley de Procedimiento Administrativo de 1958) y, por otra, desarrolla los servicios de información y atención ciudadana en ejecución de lo previsto en los preceptos constitucionales en esta materia y en el desarrollo legislativo posterior, especialmente los previstos en el Artículo 35 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJAP y PAC).

De esta forma, los fundamentos legales del Decreto se encontrarían en los párrafos a, b y q del Artículo 35 de la citada ley y en los Artículos 33 y 34.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 aún vigentes.

Destaca fundamentalmente en este Decreto el interés de la Administración por adecuar los...*servicios administrativos que centran su trabajo en las tareas de información y orientación a los ciudadanos...*a las nuevas exigencias de la Ley 30/92 y, fundamentalmente, estructurar los mecanismos de coordinación indispensables para que estos servicios funcionen con eficacia.

Evidentemente con relación a este Decreto y a los servicios que crea, los archivos públicos cumplen un papel subsidiario al igual que el resto de servicios y unidades administrativas estatales, sin embargo, la canalización y opti-

<sup>6</sup> Oficina Central de Información de la Unión Europea:

C/ Serrano, 41 . 28001-MADRID . Telef. 914351700 . Fax 915772923 / 915760387

Oficina de Información del Parlamento Europeo:

C/ Fernanflor, 4 . 28014-MADRID . Telef. 914293352

<sup>7</sup> *Bulleti informatiu de l'Associació d'Arxivers de Catalunya*, nº 35, marzo-abril 1996, Año 8, editorial: *Un pas endavant*.

mización de los servicios de información por estas vías puede contribuir a establecer unos cauces regulados y estructurados para el acceso de los ciudadanos a dicha información en relación con las oficinas de información.

El Artículo 3 del Decreto, en su apartado tercero, establece expresamente que la información particular será aportada por las *unidades de gestión de la Administración General del Estado*, unidades en las que, en muchos casos, habrá que incluir los archivos de gestión, administrativos e intermedio del Estado.

En todo caso, la creación de un servicio administrativo de información y atención al ciudadano en algunos archivos estatales y no estatales de grandes dimensiones es hoy una necesidad más que sentida por dos razones fundamentales: Por la necesidad de canalizar y concentrar todas las demandas y consultas públicas de carácter general y administrativo -las consultas de investigación son otra cosa- en un servicio específico y por las consecuencias positivas que tal medida acarrea en los centros archivísticos en cuanto posibilita al personal técnico de los archivos concentrarse en sus tareas de planificación, organización y gestión de los fondos conservados o que se reciben de nuevo ingreso.

El Artículo 5 del Decreto, en su apartado segundo, establece la obligación de las oficinas de comunicar a las Unidades de Información Administrativa las variaciones, modificaciones y actualizaciones que se produzcan en sus bases de datos y la obligación de dar respuesta a las consultas que formulen dichas unidades. Con relación a los archivos aquí tratamos un tema fundamental para estos hoy en día como es la generación de bases de datos sobre fondos documentales ya sean generales o específicas de algún fondo. La creación y gestión de bases de datos en los archivos no es, evidentemente, el resultado de la puesta en marcha de estos servicios de información sino de la concepción misma de los archivos como sistemas de información por la que los instrumentos descriptivos de carácter textual o informático son el resultado final de un largo proceso de organización y descripción de los fondos. Las nuevas tecnologías, las nuevas relaciones de la Administración con los ciudadanos y la aportación de recursos suficientes a los archivos para realizar su trabajo dan como resultado la producción de bases de datos conteniendo información general o específica sobre los fondos de archivo. Estas bases y según los casos, deben ser accesibles bien a las redes interiores de información (oficinas de información, otros departamentos, Intranet, etc...) bien a redes exteriores (Internet, Iberpac, etc...).

En el apartado cuarto ( 4. a. 4º ) del Decreto se establece como cometido de gestión interna de las unidades departamentales *...el acceso a los registros, o a la parte de ellos, de las bases de datos...* El Decreto recoge, por otra parte, los dos tipos de información señalados líneas arriba ( general y particular ) y seis modalidades de atención al ciudadano.

En resumen, el Decreto 208/1996 trataría de poner en juego todos los mecanismos internos de la Administración General del Estado (AGE) que permita un cambio sustancial de las relaciones humanas entre la Administración y los ciudadanos orientada a procurar un nuevo marco de relación, una nueva *cultura administrativa* en la que el ciudadano se sienta *atendido e informado* y no simplemente *administrado*. Este Decreto viene a regular las unidades y centros de información y atención al ciudadano de la Administración General del Estado pero, paralelamente, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos han desarrollado o están desarrollando servicios de información en sus respectivos ámbitos de competencia.

A tenor de las medidas y recursos puestos en juego por la Administración del Estado y por las otras Administraciones públicas podríamos decir que nos encontramos ante nuevos sistemas de información sistemas que, como dispone el Decreto 208/1996 citado, comportan que las nuevas unidades realicen tareas como obtención, tratamiento y actualización permanente de la información, de distribución y difusión de la información y de catalogación de publicaciones informativas, es decir, las funciones clásicas de *captación, elaboración y difusión* de la información que realizan los centros de documentación y que, por tanto, representaría la ejecución práctica de un sistema de información y documentación administrativa, término de difícil definición pero que trataremos de situar inmediatamente.

Este sistema de información y documentación administrativa representaría la faceta informativa de la Administración de su acción presente y futura -futura en cuanto mucha de la información contenida y distribuida en este tipo de sistemas se refiere a actividades previstas o programadas y casi nunca a actividades caducadas o desfasadas- frente a aquellos otros sistemas de información que, como los archivos, representan la faceta informativa de la Administración en sus actividades pretéritas. Y ello sin que las tres actividades, presente y futura por un lado y pretérita por otra, puedan considerarse cámaras estancas y no interrelacionadas ya que la información y la documentación pretérita es condición, en muchos casos, de la acción administrativa actual, del momento presente, sin descartar, por supuesto, la utilización actual de las fuentes pretéritas con fines intelectuales o culturales (investigación histórica, exposiciones, publicaciones, actos culturales, etc...).

Esta dinámica informativa ha generado la aparición en los organismos públicos de un nuevo tipo de documentación que requiere un tratamiento específico: la *documentación informativa*. Este tipo de documentación oficial que recibe, según los casos, distintas denominaciones (documentación, documentación informativa, literatura gris, archivos impresos, publicaciones oficiales, documentación de apoyo informativo, etc...) no es nueva en el sentido estricto del término. Las gacetas, los boletines y publicaciones oficiales de las distintas Administraciones aparecidas ya en pleno siglo XVIII representarían

las primeras formas de producción, elaboración y sistematización de este tipo de documentación.

Documentación, documentación administrativa, documentación informativa, literatura gris, literatura oficial, publicaciones oficiales, documentación de apoyo informativo y otros muchos conceptos intentan describir lo mismo o, quizás, cosas muy similares. Nosotros preferimos utilizar el término *documentación informativa* porque nos parece que es el que más se ajusta al contenido conceptual que trata de expresar pero, en todo caso, es otro de los muchos temas pendientes en terminología documentaria española.

Todo ello nos conduce a la definición del concepto *Documentación Administrativa* -con mayúsculas- como una nueva fórmula o técnica humana -en el sentido orteguiano del término- de resolver la sistematización y distribución de la información que generan las Administraciones públicas.

Sobre Documentación Administrativa se ha hablado y discutido mucho pero se ha escrito todavía muy poco en nuestro país, sobre todo muy poco con un sentido real de la cuestión. Una aproximación interesante al tema la podemos encontrar en el texto de J. R. Cruz Mundet y F. Mikelarena Peña<sup>8</sup> orientado como manual de la asignatura de *Información y Documentación Administrativa* dentro de la diplomatura de Gestión y Administración Pública que se imparte en varias universidades españolas y en el que los autores hacen un repaso genérico a las definiciones expuestas por diversos autores sobre el concepto *información y documentación administrativa*.

En opinión J.R. Cruz Mundet y F. Mikelarena, todas las definiciones dadas por estos autores, con más o menos matices, son incompletas y no reflejan con exactitud el contenido de éste concepto de por sí ambiguo y complejo<sup>9</sup>. La nueva propuesta de definición dada por estos autores y que se enmarca en el objetivo de dar contenido a la asignatura de la citada diplomatura de Gestión y Administración Pública la resumen sintéticamente en *...todo lo relacionado con la información y la documentación en la Administración*.

Sin embargo y desde el punto de vista de los archivos públicos resulta interesante conocer los argumentos que sirven de base a estos autores para fundamentar su definición de Documentación Administrativa y que se basan en *...la constatación de la existencia de sistemas de información en las Administraciones Públicas articulados en base a varios subsistemas básicos...* (10) y entre los que se encuentra el que ellos denominan *de gestión de la documentación interna* y que, sin ser explícitos en ello, identifican con los servicios de archivo y los sistemas archivísticos implantados en las organizaciones públicas.

<sup>8</sup> J. R. CRUZ MUNDET y F. MIKELARENA PEÑA: *Información y Documentación Administrativa*. Madrid. 1998. 338 pp. Edit. Tecnos. Colecc. *Biblioteca Universitaria*.

<sup>9</sup> J. R. CRUZ MUNDET y F. MIKELARENA PEÑA: *op. cit.* p. 14.

<sup>10</sup> *Ibid.* : *op. cit.* p. 21.



A nuestro juicio la sistematización de J.R. CRUZ MUNDET y F. MIKELARENA PEÑA de los sistemas de información públicos es correcta y la compartimos plenamente aunque con matizaciones ya que, como todo intento de sistematización siempre tiene algún *ruido* -como gustan de decir los informáticos- entre otros el de que, admitida su función de información interna, también habrá que convenir en que los sistemas archivísticos como tales sistemas de información -subsistemas de otro más general si se quiere- no son sólo sistemas de gestión de documentación interna ya que, entre otras cosas estaríamos negando la realidad diaria de muchos de nuestros archivos públicos y la misma función de *comunicación* al público de estos archivos y que absorbe hoy en día una gran parte de los recursos de los centros.

Es posible que el término *documentación interna* sea excesivamente restrictivo aplicado a archivos públicos por proceder -creemos- del ámbito estrictamente empresarial -nos recuerda la denominación de muchos departamentos de archivo de entidades mercantiles- y que fuera preciso, manteniendo la definición, acotar el contenido funcional de tal término.

En todo caso, lo importante aquí y ahora es comprobar que el concepto *Documentación Administrativa* por su misma inconcreción funcional y semántica y por su ambigüedad en lo referente al fenómeno documental es un término ciertamente resbaladizo y confuso y cualquier intento por dominar y acotar su contenido es positivo. Por otra parte, admitida la Documentación como ciencia en desarrollo y a la vista del desarrollo explosivo de la actividad informativa de las Administraciones públicas (como resultado, no lo olvidemos, de la existencia de un Estado democrático de derechos y libertades públicas) la Documentación Administrativa no sería, a nuestro juicio, más que una nueva modalidad o especialidad si se prefiere, de la Documentación -como ciencia o como conjunto interdisciplinar de ciencias- cuyo objeto o campo de trabajo sería la documentación informativa de la Administración Pública, esto es, la información administrativa.

Dicho de otra forma: La Administración actual sea europea, estatal, autonómica o local, no puede afrontar ya, con las técnicas tradicionales de la burocracia -entendida aquí en sentido peyorativo- los enormes recursos y fuentes de información que maneja en su relación con los ciudadanos y precisa poner en juego técnicas específicas de sistematización y organización de esa información, técnicas que le proporciona la Documentación Administrativa como especialidad de la Documentación aplicada a las Administraciones públicas. Basta echar un vistazo a las funciones y competencias que el Real Decreto 208/1996 asigna a las Unidades y Oficinas de Información Administrativa y Atención al Ciudadano para comprobar esto.

Nos interesa también destacar especialmente la diferencia de los servicios y centros de información y documentación como sistemas de información con los archivos que también son sistemas de información. A nuestro juicio son

dos sistemas radicalmente distintos con dos únicos puntos de conexión : que ambos manejan documentos y que ambos ofrecen información a los ciudadanos . Habría que añadir que ambos sistemas son hoy en día indispensables e irrenunciables para la gestión de la Administración pública.

Convendría hacer también una observación : los servicios de información y documentación administrativa y los centros de documentación no son lo mismo, el servicio de información y documentación administrativa se especializa o debería especializarse en recoger, tratar y difundir exclusivamente información de la Administración , es decir, generada por ella misma. La materia o tema central de información es la Administración misma y los servicios públicos que ofrece, su normativa, su estructura, sus organismos, su personal, etc. y siempre son servicios costeados con fondos públicos<sup>11</sup>

Los centros de documentación entendemos que son algo mucho más complejo y que, en principio, no tienen porque ser siempre públicos (aunque en nuestro país y actualmente si lo sean en la mayor parte de los casos). El centro de documentación es una organización que utilizando técnicas documentales se especializa en ofrecer información sobre un tema o temas acotados previamente y recurre a la captación de cualquier fuente de información sea pública o generada por entidades o colectivos privados o sociales para producir sus propias fuentes de documentación y ofrecer sus servicios a personas o colectivos como potenciales usuarios de esa información.

En el caso de los servicios de información y documentación administrativa el tema central es la Administración pública y sus servicios y las fuentes de información las genera ésta -ello sin menoscabo de que se puedan incluir otras informaciones y noticias generadas por colectivos sociales, entidades, etc...-. En el caso de los centros de documentación las fuentes de información son internas y externas a la Administración y el tema a documentar es cualquiera, el que se haya determinado de antemano en los objetivos del centro (Arte, Juventud, Música, Deportes, Tercera Edad, Medio Ambiente).

Podemos concluir pues diciendo que existen siete sistemas básicos de información en el sector público que la *cultura* del documento, la tradición y el desarrollo social han ido forjando: las bibliotecas, los museos, los archivos, los centros de documentación, los servicios de información y atención al ciudadano o centros de información y documentación administrativa, las hemerotecas y los centros de conservación de la imagen y el sonido.

Sistemas que, en realidad, se presentan bajo múltiples matices, formas y nombres y que, en ocasiones, unos contienen a otros o un mismo centro

<sup>11</sup> M. Colomer BARTROLÍ y M. ELVIRA SILLERAS: "Tecnología y calidad al servicio del ciudadano: el centro de información municipal". En *JORNADAS ESPAÑOLAS DE DOCUMENTACIÓN (FESABID 98)* (6<sup>a</sup>. 1998. VALENCIA). *Los Sistemas de Información al Servicio de la Sociedad. Actas de las Jornadas*. Madrid. 1998. 2 vols. 881 pp., vol. 2, pp. 847 a 853.

reúne a varios de ellos lo que difumina la exactitud de cualquier intento de sistematización y clasificación de los centros, clasificación que, como dicen R. Coll-Vinent y F.J. Bernal Cruz nunca es ni exacta, ni definitiva debido a las innumerables variantes de los centros y servicios y a la continua evolución de los mismos lo que provoca que *...los límites y las interdependencias entre ellos no permite una categorización excluyente del todo...*<sup>12</sup>.

A pesar de ello el esfuerzo de clasificación de todos estos centros, aún a riesgo de su frágil durabilidad y consistencia, debe intentarse en aras de la sistematización del fenómeno de la información como servicio público. Veamos pues, en la siguiente ilustración, como podrían *clasificarse* este conjunto de sistemas y centros de información públicos.

<sup>12</sup> R. COLL-VINENT y F.J. BERNAL CRUZ : *op. cit.*

## LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PÚBLICOS

SISTEMA	FONDO	OBJETO	P.DOC.(1)	FINES(2)	PROFESIONAL(3)	TIPO DE INFORMACIÓN
BIBLIOTECAS	Colecciones bibliográficas de docs. manuscritos, ediciones impresas y otros soportes. Ejemplares múltiples.	documentos primarios	NO (4)	educación investigación cultura información	Bibliotecario/a	actual y preérita
ARCHIVOS	Conjuntos orgánicos de docs. originales en cualquier soporte y formato producidos por las instituciones en el ejercicio de sus funciones. Ejemplares únicos.	documentos primarios	SI	gestión admva. información investigación cultura	Archivero/a	preérita
MUSEOS	Colecciones de objetos históricos artísticos, científicos, industriales artesanales o técnicos o de cualquier otra expresión de la cultura del hombre y de la naturaleza. Ejemplares únicos y múltiples.	objetos	NO (4)	estudio educación contemplación	Musólogo/a	actual, preérita, futura
CENTROS DE DOCUMENTACIÓN	Colecciones de documentos informativos de cualquier época, origen y soporte, referidos a una materia o materias predeterminadas, sistematizadas y soportadas en bases de datos. Ejemplares múltiples.	documentos primarios y secundarios	NO	investigación información formación	Documentalista	actual
SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	Colecciones de documentos informativos en cualquier soporte editados por las Administraciones. Ejemplares múltiples. Bases de datos.	documentos primarios y secundarios	NO	gestión admva. información	sin definir	actual y futura
MEDIA/TECAS	Archivos de la imagen y el sonido. Fototecas, Filmotecas, Videotecas, Fonotecas, etc...	documentos primarios	NO	educación investigación cultura información	Archivero/a Bibliotecario/a Documentalista Expertos	actual y preérita
HEMEROTECAS	Colecciones de publicaciones periódicas especialmente de prensa escrita en cualquier soporte. Ejemplares múltiples.	documentos primarios	NO	información investigación	Bibliotecario/a Documentalista	actual y preérita

## NOTAS A LA ILUSTRACIÓN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PÚBLICOS:

(1) P.DOC. representa la condición de los fondos como Patrimonio Documental español o no de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, por tanto, definición legal, no académica, que son cosas muy diferentes.

(2) Los fines o servicios oficiales que les asigna la legislación española en cada caso a cada sistema. Para las Bibliotecas, los Archivos y los Museos están tomados de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

(3) En el caso de los profesionales que atienden técnicamente los sistemas, tanto en Bibliotecas como en Archivos, Museos y Centros de Documentación el perfil está perfectamente definido. En cambio en los servicios de Información y Atención al Ciudadano, como los define el Decreto 208/1996, el perfil profesional no está definido, situándose en la ambigüedad del "funcionario informador" o del "técnico en información".

Para el caso de las llamadas *Mediatecas* la cosa se complica aún más ya que no está redefinido el perfil profesional de sus técnicos pudiendo encontrar actualmente desde "expertos" o investigadores de este tipo de fondos, pasando por archiveros, bibliotecarios, documentalistas o personas que con una formación universitaria en ciencias sociales han adquirido conocimientos multidisciplinarios en torno a la cultura del documento. En el caso de las Hemerotecas, éstas han sido encomendadas tradicionalmente a los bibliotecarios pero también se ocupan de su organización y servicio documentalistas y personas que, con una formación muy variada, han accedido a este tipo de plazas (investigadores, periodistas, etc...).

(4) Sobre esta sorprendente negación volvemos a remitir al lector al Artículo 49 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. De acuerdo a dicha ley, los fondos conservados en las bibliotecas son *Patrimonio Bibliográfico* que es un término legal más preciso y contrapuesto al de *Patrimonio Documental* que se aplica a los archivos. Por esa razón y de acuerdo a la ley especificamos NO en este campo del cuadro. Otra cosa es que, en la práctica, muchas bibliotecas españolas y del mundo entero conserven fondos archivísticos o, para ser fieles a la redacción de la ley, *patrimonio documental* en sentido estricto. Evidentemente ocurre lo mismo en el caso de los museos.

Esta clasificación es bien diferente de la propuesta por F. del Valle Gastaminza en su día<sup>13</sup> reproducida y asumida más tarde por R. Coll-Vinent y F.J. Bernal Cruz<sup>14</sup> y con las que no podemos estar de acuerdo en cuanto categoriza a todos estos tipos de sistemas como *centros de documentación*. Por otra parte, la clasificación de Gastaminza se extiende a todo tipo de *centros de documentación*, ya sean públicos o privados, en tanto que la nuestra se limita a los públicos.

Estando de acuerdo en que los centros archivísticos son sistemas de información no podemos estarlo en la definición de estos como *centros de documentación* con los que mantienen sin embargo, desde una perspectiva puramente informativa, dos afinidades básicas : el manejo de documentos y el

<sup>13</sup> F. DEL VALLE GASTAMINZA: *Las funciones documentales: Tipología de centros y servicios de documentación*. En J. LÓPEZ YEPES y otros: *Fundamentos de Información y Documentación*. Madrid. 1990. 485 pp. pp. 210 a 214.

<sup>14</sup> R. COLL-VINENT y F.J. BERNAL CRUZ: *Curso de Documentación*. Madrid. 1990. 492 pp. Edit. Dossat S.A. p. 70.

tratamiento de la información contenida en los mismos. Fuera de estas dos afinidades, archivos y centros de documentación no tienen nada en común.

En definitiva, información administrativa y documentación administrativa son términos complejos en nuestras administraciones públicas hoy en día, quizás también en el siglo que estamos a punto de comenzar en el que la entrada en escena de nuevos parámetros como la transmutación del documento papel al documento informático, las oficinas sin papeles, la transmisión telemática de informaciones en todas direcciones y a todas las distancias y un aumento considerable de la oferta y la demanda de información por parte de los ciudadanos no van a contribuir precisamente a aclarar este panorama documentario tan confuso de por sí.